

VISTO:

El expediente N° S01: 11203/2022 UADER_RECTORADO; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 06 la Subsecretaría Administrativa del Rectorado solicita a la Asesoría Legal de Gobierno y Normativa Universitario análisis y dictamen de competencia respecto de la intervención de dependencias técnicas para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 94° del Decreto N° 795/96 MEOSP "Reglamento de las contrataciones del Estado".

Que en la actualidad a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición mencionada, la UADER le otorga intervención a diversas dependencias técnicas vinculadas al Estado Provincial. Así por ejemplo para el caso de la adquisición de bienes y/o servicios informáticos y automotores, aplica los Decretos Provinciales N° 6/2003 S.E.O.S.P., N° 199/1991 M.G.J.E. y N° 2987/1996 S.G.G., lo cual trae aparejado dificultades prácticas para la gestión.

Que según establece el Decreto N° 795/96 MEOSP en su "ARTICULO 94°: *Deberán cumplimentarse los siguientes puntos: 1°) El funcionario autorizante, conforme el Art. 7°, elevará a la UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES el formulario vigente, con las especificaciones de las características particulares, especiales o técnicas de los elementos a adquirir – que previamente llenará la REPARTICION solicitante – a efectos de una perfecta identificación de lo solicitado y estimará el monto aproximado a invertir.-* 2°) Indicará la partida del presupuesto vigente a la que deberá imputarse el gasto".-

Que a fs. 07/09 el Asesor Legal de Gobierno y Normativa Universitaria señala que las disposiciones de los Decretos ut supra mencionados (obranes de fs. 01/05), no resultan aplicables a esta Universidad en virtud del carácter de Ente Autónomo constitucionalmente reconocido.

Que en efecto hay que tener presente que dichos Decretos han sido dictados por el Poder Ejecutivo Provincial, en su carácter de Jefe de la Administración Pública Provincial atendiendo la necesidad de adecuar su propia estructura orgánica, y de



reglamentar entre otros aspectos los vinculados a las intervenciones de sus dependencias, respecto a la adquisición de bienes (informáticos y automotores).

Que ahora bien, la **potestad reglamentaria** que ostenta el Poder Ejecutivo, resulta ajena a la Universidad en virtud de la autonomía plena reconocida por el Artículo 269° de la Constitución Provincial. Esta Casa de Altos Estudios únicamente recurre a los reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo por adhesión expresa o en caso de vacío normativo.

Que resulta pertinente recordar las claras apreciaciones vertidas por la Dra. Marcela Molina en el artículo de su autoría, titulado: "**Los reglamentos emitidos por las universidades nacionales en el ordenamiento jurídico argentino**", quien en sintonía con lo argumentado precedentemente señala que la autonomía "... *una garantía institucional que importa un poder de autoorganización, auto-regulación y auto-gobierno que se traduce en una potestad reglamentaria amplia y exclusiva en algunas materias, perfilando reglamentos con características singulares que desbordan las categorías clásicas... ... La aplicación de ciertos decretos sobre contrataciones y otros de índole económica-financiera, generan inconvenientes prácticos y conflictos normativos toda vez que en ciertos aspectos no se adaptan a la actividad académica ni a la organización administrativa universitaria y su funcionamiento.*".

Que en idéntico sentido, cabe concluir que las intervenciones otorgadas a las dependencias técnicas externas por aplicación de los Decretos en análisis está generando dilaciones procedimentales señaladas por la Subsecretaría Administrativa a fs. 06.

Que a criterio de la Asesoría Legal de Gobierno y Normativa Universitaria, no hay impedimento para dictar una norma que amplíe la Ordenanza "CS" N° 147 UADER, y reconozca que las dependencias con idoneidad técnica y específica pertenecientes a la estructura interna propia de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, tienen competencia exclusiva y excluyente para intervenir en los procedimientos de compra, incorporando nuevo articulado en tal sentido a la Ordenanza "CS" N° 147 UADER.

Que en efecto, mediante la Ordenanza "CS" N° 147 UADER se resuelve adherir y declarar aplicable en el ámbito de la UADER, el Reglamento de Contrataciones

del Estado aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios, en todo lo que no resulte contrario a lo dispuesto por dicha norma. Así en el Artículo 3° de la norma en análisis establece sus propios niveles de autorización definiendo tales actuaciones en virtud de las particularidades de la gestión universitaria, dejando sin aplicación lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto N° 795/96 MEOSP .

Que corresponde mencionar que se dejó expresamente establecido en los considerandos de la norma que se pretende reformular, la peculiar naturaleza que poseen las entidades autárquicas, jerarquía jurídica que detenta la UADER de conformidad al Art. 269° de la Constitución Provincial.

Que en efecto se considera que la autarquía es la más clásica de las formas de descentralización administrativa, constituyéndose una autoridad separada con ley, autoridades, poderes y responsabilidad propias, pero unidas, sin embargo, a la Administración Central por vínculos más o menos fuertes; directos o indirectos, por lo que el Estado es responsable y beneficiario final de todo lo que se realiza.

Que además poseen la potestad de autoadministración, en base a un patrimonio propio y que en este sentido deben poseer facultades que permitan la ejecución de ese presupuesto, esto es llevar a cabo sus propias contrataciones.

Que al ser la Ley N° 5140 (y las normas que la reglamentan) una norma no específica, su aplicación debe adaptarse a las particularidades del funcionamiento institucional de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en orden a las potestades que le son inherentes como la de autorregulación.

Que con posterioridad a la reforma constitucional provincial, sobre un tema tan sensible, no hubo avances legislativos que impidan la intervención de dependencias vinculadas al Estado Provincial.

Que la Universidad Autónoma de Entre Ríos sí ha avanzado, dictando sus propias normas en las que ha adoptado parámetros y criterios internos adecuados, pertinentes y suficientes para resguardar la economía, eficiencia, eficacia, transparencia y la legalidad de la gestión, mediante la implementación de estructuras administrativas acordes y suficientes.

Que, la actual Orgánica funcional de la Casa, aprobada por Resolución N° 120/22 UADER contempla, en relación al tema que nos hoy nos trae, la Secretaría de Informática, y el Departamento Automotores, ambas con específicas funciones de intervención exclusiva y excluyente en los asuntos de su competencia, las cuales son consonantes y abarcativas de los aspectos vinculados a los Decretos en análisis.

Que así las cosas, los Decretos Provinciales N° 6/2003 S.E.O.S.P., N° 199/1991 M.G.J.E. y N° 2987/1996 S.G.G resultan inaplicables en la UADER, ya que los aspectos contemplados en los mismos, se encuentran autorregulados por esta Casa de Estudios, a través de su orgánica funcional.

Que la intervención de las dependencias externas, en miras a dar cumplimiento con la disposición del Artículo 94° del Decreto 795/96 MEOSP, está provocando dificultades operativas en la gestión de la UADER, lo que se podría superar mediante el dictado una norma que amplíe la Ordenanza "CS" N° 147 UADER, y regule en el ámbito de la Universidad cuales son las dependencias técnicas pertinentes para cumplimentar en el procedimiento de compras y contrataciones "... las especificaciones de las características particulares, especiales o técnicas de los elementos a adquirir ... a efectos de una perfecta identificación de lo solicitado y estimará el monto aproximado a invertir".

Que se deberá reconocer que las dependencias con idoneidad técnica y específica en materia de Informática y de Automotores pertenecientes a la estructura interna propia de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, tienen competencia exclusiva y excluyente para intervenir en todo tipo de procedimientos, realizando las intervenciones e informes técnicos establecidos.

Que en manera alguna se trata de menoscabar las imprescindibles intervenciones dispuestas en las respectivas normativas, sino de que las mismas sean practicadas por los órganos universitarios correspondientes, acorde a la naturaleza de la institución pública plenamente autónoma y autárquica, de conformidad a lo dispuesto por el constituyente entrerriano.

Que ampliar los alcances de la Ordenanza "CS" N° 147 UADER, permitirá contar con una norma propia en la materia lo que implica consignar expresas precisiones que se deben explicitar en miras a realizar la adecuación de los procesos y procedimientos vigentes en la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Que, tal como quedó dicho anteriormente, la UADER ya tiene funcionando diferentes dependencias con competencia e idoneidad propia y función específica en diferentes materias, por lo que la aprobación de la presente no implica ni la creación, ni el desmantelamiento de estructuras administrativas.

Que a fs. 12/12 vta. interviene el Departamento de Asuntos Jurídicos de la UADER, compartiendo lo dictaminado a fs. 07/09 por el Asesor Legal de Gobierno y Normativa Universitaria, señalando que en mérito a la Autonomía Universitaria consagrada en el art. 269° de la Constitución Provincial y art. 29° (y sucesivos) de la Ley de Educación Superior N°24.521, no caben dudas que ésta institución posee amplias facultades para autodeterminarse normativamente, y que dentro de esas potestades, esta Universidad Autónoma ha dictado numerosas normas que repercuten en el ámbito interno de la institución (Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos, Protocolos, etc.), que no significa el aislamiento, desarticulación o separación del Estado Provincial, sino que deben darse dentro de una "necesaria" relación de coordinación y colaboración, pero no de subordinación.

Que en mérito a lo manifestado, el Departamento de Asuntos Jurídicos considera que esta Universidad Autónoma posee la facultad de apartarse de la aplicación de los Decretos N°6/2003 S.E.O.S.P. y N°199/1991 M.G.J.E. (modificado por Decreto N°2987/1996 S.G.G.) y dictar una normativa propia que contemple todos los aspectos que actualmente mencionan los mismos (lugar de guardado de los automotores, reparación de vehículos, etc.), o bien declarar la aplicación de los mismos con las salvedades que se consideren necesarias. En tal sentido, sería perfectamente posible declarar la adhesión al Decreto N°199/1991 M.G.J.E. (y modificatorio N°2987/1996) manteniendo válidos aspectos tales como los contemplados en el punto 5, 7, etc. hasta tanto se dicte una normativa propia, pero declarando inaplicable el procedimiento de reparación de vehículos descripto en punto 10 del Anexo I.

ORDENANZA "CS" N° 162

Que en la inteligencia de que una norma interna facilitará la dinámica de gestión administrativa de la Universidad, conforme lo hasta aquí desarrollado se propone el dictado de la presente.

Que las Comisiones Permanentes Económica Financiera e Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despachos de fecha 24 y 27 de febrero de 2023 respectivamente, recomiendan aprobar la propuesta realizada por la Asesoría Legal de Gobierno y Normativa Universitaria con las observaciones realizadas por Asuntos Jurídicos de esta Universidad.

Que este Consejo Superior en su primera reunión ordinaria llevada a cabo el día 28 de febrero de 2023, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar los despachos de las Comisiones Permanentes de Económica Financiera e Interpretación y Reglamento del Consejo Superior.

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Ampliar la Ordenanza "CS" N° 147, en base a los considerandos de la presente, e incorporar a la misma los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 6º: Establecer que en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en consonancia con lo dispuesto por el Artículo 94º del Decreto N° 795/96 MEOSP, las dependencias con idoneidad técnica y función específica en materia de informática, tecnología y automotores pertenecientes a la estructura interna de la Universidad, tienen competencia exclusiva y excluyente para definir las especificaciones de las características particulares, especiales o técnicas de los elementos y/o servicios a adquirir a efectos de una perfecta identificación de lo solicitado y estimar el monto aproximado a invertir, realizando los informes pertinentes, pliegos de especificaciones técnicas y evaluación técnica de las ofertas recibidas.

ARTÍCULO 7º: Declarar la inaplicabilidad en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos los Decretos Provinciales N° 6/2003 S.E.O.S.P., y de los puntos N° 2, 4 y 10 del Anexo I 199/1991 M.G.J.E., en virtud de los considerandos de la presente."

ARTÍCULO 2º: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


Sr. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Esp. Ing. Rossana Sosa Zitto
VICERRECTORA
Universidad Autónoma de Entre Ríos

